



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la liquidación del crédito remitida vía correo electrónico por el apoderado judicial de la demandante SONIA OLARTE DE SOACHE, no sufrió objeción alguna y por encontrarse conforme a derecho, el juzgado obrando de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C. General del Proceso, le imparte a la misma su aprobación.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de memorial que antecede, allegó copia de la Resolución SUB 92670 del 11 de abril de 2023, por medio de la cual reliquida la pensión de vejez a favor de la demandante SONIA OLARTE DE SOACHE, se dispone, poner en conocimiento del apoderado actor el citado documento al igual que la solicitud de terminación por pago elevada por la entidad pública en mención, con el fin de que promueva o peticione lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2014.00352.00.
AHV.